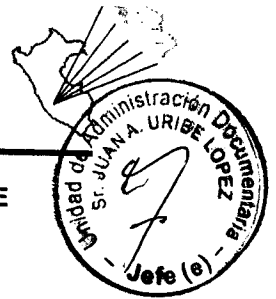




Gobierno Regional de Ica



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL Nº 0240-2014-GORE-ICA/GRDE

Ica, **27 NOV. 2014**

VISTO, el Informe N° 019-2014-GORE-ICA/CRAS del Comité Regional de Apelación de Sanciones y demás documentos que forman parte de los antecedentes de la presente Resolución, relacionados con el Recurso de Apelación interpuesto por Don **GREGORIO PARICANAZA CONDORI**, contra la Resolución de Comisión Regional de Sanciones N° 028-2010-GORE-ICA/DRPRO/CRS expedida por la Comisión Regional de Sanciones de la Dirección Regional de Producción, con fecha 31 de Marzo de 2010.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Comisión Regional de Sanciones N° 028-2010-GORE-ICA/DRPRO-CRS de fecha 31 de Marzo de 2010, la Comisión Regional de Sanciones de la Dirección Regional de Producción sancionó al Sr. GREGORIO PARICANAZA CONDORI, con una Multa ascendente al 50% equivalente al 0.25 Unidad Impositiva Tributaria (UIT), por haber realizado con fecha 17 de Octubre de 2009 la extracción y transporte del recurso Algas Marinas (*Gigartina Chamissoi*) en un volumen de 1.20 TM, sin contar con permiso de pesca, infringiendo el numeral 1) del Art. 134° del D.S. N° 012-2001-PE modificado por D.S. N° 015-2007-PRODUCE conducta cuya sanción se encuentra prevista Cuadro de Sanciones del D.S. N° 016-2011-PRODUCE – Art. 47° Código 1° Acápito 1.10 – D.S. N° 019-2009-PRODUCE; acto resolutorio que fue notificado mediante Oficio N° 534-2010-GORE ICA/DRPRO-CRS de fecha 20 de Abril de 2010 y recepcionado con fecha 27 de Mayo de 2010.

Que, no conforme con lo determinado por la Comisión Regional de Sanciones, mediante Registro N° 04099 recepcionado por la Dirección Regional de Producción con fecha 04 de Junio de 2010, el Sr. Gregorio Paricanaza Condori al amparo del Art. 209° y cumpliendo con los requisitos de admisibilidad y procedencia previstos en el Art. 211° concordante con el Art. 113° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, formula Recurso de Apelación contra la Resolución de Comisión Regional de Sanciones N° 028-2010-GORE-ICA/DRPRO/CRS de fecha 31 de Marzo de 2010, ante la Dirección Regional de Producción; Recurso que de conformidad con la norma procesal administrativa es elevado al Gobierno Regional (Gerencia Regional de Desarrollo Económico), mediante Oficio N° 804-2010-GORE-ICA/DRPRO-CRS y derivado al Comité Regional de Apelación de Sanciones a efectos de proceder a evaluar el recurso interpuesto.

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0099-2010-GORE-ICA/PR de fecha 11 de Febrero de 2010 la Presidencia Regional conformó el Comité Regional de Apelación de Sanciones encargado de resolver los recursos administrativos de apelación que se interpongan contra las resoluciones que emita la Comisión Regional de Sanciones; por lo que al haberse conformado el órgano competente para conocer dichos recursos, resulta procedente avocarnos al conocimiento del presente procedimiento.

Que, de los términos expuestos por el recurrente en su escrito de apelación argumenta que la resolución impugnada resuelve sancionarlo económicamente con una multa de 0.25 UIT por colectar algas marinas sin contar con permiso de pesca; hecho ocurrido el 17 de Octubre de 2009: a lo que ante tales hechos por desconocimiento de las normas no presentó en su debida oportunidad el descargo correspondiente. Adjunta a su recurso interpuesto la Resolución Directoral N° 178-2009-GORE-ICA/DRPRO de fecha 21 de Setiembre de 2009, por la que se le faculta a desarrollar la actividad de recojo, la colecta y acopio de algas marinas autorizadas; refiriendo que no contaba con dicho documento al momento de la inspección por cuanto éste podría deteriorarse en el desarrollo del trabajo.

Que, en el presente procedimiento, conforme a la evaluación de los medios probatorios que obran en el expediente se verifica que efectivamente con fecha 17 de Octubre de 2009, Personal de la Dirección Regional de Producción intervino en la Ribera de la Playa Punta Ballena-Paracas al Sr. Gregorio Paricanaza Condori, en el que se constató la extracción y transporte del recurso hidrobiológico Algas Marinas (*Gigartina Chamissoi*) en una cantidad de 1.200 TM actividad que venía realizando sin contar con el correspondiente permiso de pesca; conforme así se advierte del Reporte de Ocurrencias N° 174-PSCV y Acta de Inspección N° 947-PS-CV, de fojas 01 y 02 del expediente, por tanto se encuentra acreditada la transgresión al ordenamiento pesquero. Cabe precisar que, en el referido reporte de ocurrencias, el mismo que fue suscrito por el propio administrador Gregorio



Paricanaza identificado con DNI. N° 22253878 no dejó constancia de que contaba con permiso de pesca. No obstante, si bien el recurrente en su recurso interpuesto adjunta la Resolución Directoral N° 178-2009-GORE-ICA/DRPRO de fecha 21 de Setiembre de 2009 expedida por la Dirección Regional de Producción que le **otorga permiso de pesca para el recojo, la colecta y acopio del recurso hidrobiológico "Algas Marinas" debidamente autorizadas según las tallas permitidas por Ley con destino al consumo humano indirecto por el periodo de dos años**, entendiéndose que conforme a los considerandos de la citada Resolución, dicha autorización es para los géneros *Macrocystis* y *Lessonia* que son recursos para el consumo humano indirecto, no obstante el género (*Gigartina Chamissoi*) es para el **consumo humano directo** y cuya autorización no contempla el resolutivo antes mencionado; lo que significa el incumplimiento del objetivo de la Ley General de Pesca que de acuerdo a lo expresado en su Art. 1° es el de asegurar un aprovechamiento responsable de los recursos hidrobiológicos, optimizando los beneficios económicos en armonía con la preservación del medio ambiente y la conservación de la biodiversidad. En ese contexto, el citado cuerpo legal otorga al Estado en su Art. 2° regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional; por tanto al encontrarse acreditada la infracción deviene en declarar infundado el recurso administrativo interpuesto por el recurrente.

Estando al Informe N° 019-2014-GORE-ICA/CRAS del Comité Regional de Apelación de Sanciones, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Pesca, Ley N° 25977, su Reglamento aprobado por D.S. N° 012-2001-PE modificado por D.S. N° 015-2007-PRODUCE, el D.S. N° 016-2007-PRODUCE que aprueba el Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas (RISPAC), el D.S. N° 019-2009-PRODUCE, la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", la Resolución Ejecutiva Regional N° 099-2010-GORE-ICA/PR, la Resolución Ejecutiva Regional N° 0265-2012-GORE-ICA/PR y, contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por Don Don **GREGORIO PARICANAZA CONDORI**, contra la Resolución de Comisión Regional de Sanciones N° 028-2010-GORE-ICA/DRPRO/CRS expedida por la Comisión Regional de Sanciones de la Dirección Regional de Producción, con fecha 31 de Marzo de 2010; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Dar por agotada la Vía Administrativa.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA DE ADMINISTRACION DOCUMENTARIA

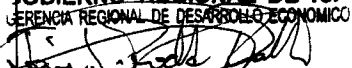
Ica, 27 de Noviembre 2014
Oficio N° 2082-2014-GORE ICA/UAD
Señor SUB.GERENCIA DE DESARROLLO INSTITUCIONAL

Para su conocimiento y fines consiguientes, remito a Ud. Copia del original de la R.G.R. - GRDE.
N° 0240-2014 de fecha 27-11-2014
La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha Resolución

Atentamente

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Unidad de Administración Documentaria


MARIANA URIBE LOPEZ

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO

ECON. JAIME LEONARDO ROCHA ROCHA
GERENTE REGIONAL